

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2013-00479, informando que se encuentra pendiente resolver la petición de aplazamiento de la audiencia elevada por el demandante, se allegó sustitución de poder de la demandada Bellota Colombia CI, poder de los demandantes Juan Esteban y Andres Felipe Castañeda Muñoz, y el apoderado de los demandantes solicitó acumulación de procesos. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2013 00479 00

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Alejandro Castañeda Gómez y Otros. contra Bellota Colombia CI y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **BELLOTA COLOMBIA S. A. S. C. I.**, confirió poder a la sociedad **GARCIA MAYA & ASOCIADOS S.A.S.**, quien a su vez lo sustituyó al Dr. **ANGELO BUITRAGO GIRALDO**, y posteriormente a la Dra. **CAROLINA LOPEZ AMARILES**, a quien habrá de reconocerse personería adjetiva.

Así mismo, se observa que los demandantes **JUAN ESTEBAN y ANDRES FELIPE CASTAÑEDA MUÑOZ**, en su calidad de hijos (hoy mayores de edad) de los demandantes **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MANJARREZ**, confirieron poder al Dr. **REYNALDO PEÑUELA RINCON**, a quien habrá de reconocerse personería adjetiva.

De otra parte, el Dr. **MANUEL ALEJANDRO SANTAMARIA ALVARADO**, en su calidad de apoderado de los demandantes **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MANJARREZ**, solicita la acumulación del proceso de la referencia al radicado bajo el Nro. 50001310500220130050100, adelantado entre las mismas partes y que cursa igualmente en este Despacho, petición que habrá de ser denegada acorde con los preceptos del numeral 3° del artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que en este proceso ya se señaló y llevó a cabo la **“audiencia inicial”**.

Igualmente, el demandante **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ**, solicita el aplazamiento de la audiencia, a lo cual habrá de accederse, pero no por los motivos

expuestos en su correo del 28 de febrero de 2022, sino por encontrarse incapacitado medicamente para la fecha fijada para tal acto.

En consecuencia, habrá de reprogramarse la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Sociedad **GARCIA MAYA & ASOCIADOS S. A. S.**, Nit 901084955-7, como apoderada judicial de la demandada **BELLOTA COLOMBIA S. A. S. C. I.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CAROLINA LOPEZ AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.278.826 y Tarjeta Profesional 211.788 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **BELLOTA COLOMBIA S. A. S. C. I.**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace **GARCIA MAYA & ASOCIADOS S. A. S.**, a la cual la accionada otorgó poder.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **REYNALDO PEÑUELA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía 91.205.598 y Tarjeta Profesional 66.142 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes **JUAN ESTEBAN y ANDRES FELIPE CASTAÑEDA MUÑOZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: DENEGAR la acumulación de este proceso al Ordinario Laboral 50001310500220130050100, que cursa en este mismo despacho y donde intervienen las mismas partes, solicitada por el apoderado de los demandantes **LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MANJARREZ**, acorde a lo considerado.

QUINTO: NO IMPRIMIR trámite a la petición elevada por el Dr. **MANUEL ALEJANDRO SANTAMARIA ALVARADO**, en correo electrónico del 1° de marzo de 2022, en cuanto a su relevo del cargo.

SEXTO: SEÑALAR el próximo **20 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la reanudación de la audiencia obligatoria de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11

de la Ley 1149 de 2007, en la cual se decretará la prueba que había sido denegada inicialmente y motivo del recurso de apelación.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de fecha 15 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef99c3ae16d9d64eb9f22b13abdc67de8ede576071567b36b272dcc8a0da0b13**

Documento generado en 14/07/2022 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>